LEY DE 2 DE ENERO DE 1945

OFICINAS JURIDICAS.— Funcionarán en varias ciudades desde enero de 1945.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— A partir del 1o. de enero de 1945 funcionarán oficinas jurídicas dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en las ciudades de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Uncía, Uyuni y Tupiza, para la atención exclusiva y gratuita de trabajadores en sus gestiones y reclamaciones ante la Caja de Seguro y Ahorro Obrero y las empresas.

Artículo 2º.— Los abogados de estas oficinas se reunirán anualmente bajo la presidencia del Ministro del Trabajo, para presentar informe de sus labores y sugerencias destinadas a la mejor defensa jurídica de los trabajadores en los asuntos que refiere la presente ley.

Artículo 3º.— Toda vez que la Caja instale nuevas agencias, se establecerá a su vez la oficina jurídica respectiva.

Artículo 4º.— El Poder Ejecutivo al tiempo de reglamentar la presente ley y según la importancia y movimiento de asuntos en la sede principal de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero y sus agencias, determinará el número de abogados y auxiliares, sus emolumentos y las respectivas partidas presupuestarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1944.

A. Reyes Ortíz A.—G. Monroy Block, Convencional Secretario.—A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— G. Monroy Block.